

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA		
Fecha/hora gestión	27/03/2025 11:32	Fecha/hora resolución	27/03/2025 14:50
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000563
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LE-000002-0001102502	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS PARA FACOEMULSIFICADOR DE SALA DE OPERACIONES, CAPUCHONES PARA EQUIPO DE OFTA LMOLOGIA Y CATETER DE ABLACION POR RADIOFRECUENCIA DEL SERVICIO DE VASCULAR PERIFERICO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000298	28/02/2025 14:14	CESAR ESTEBAN HERNANDEZ SALAZAR	INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que mediante auto No. 8052025000000467 del cuatro de marzo de dos mil veinticinco esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante en referencia a los artículos 95 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Dicha audiencia fue atendida por parte de la Administración, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción en el sistema digital unificado.
- II.- Que mediante auto No. 8052025000000516 del diez de marzo de dos mil veinticinco esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma por parte de la Administración, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción en el sistema digital unificado.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000298 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes del Recurso 8002025000000298 - INSUMED INC S.A., en el expediente de objeción en SICOP.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CGR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES MENORES. Para determinar la competencia de la Contraloría General de la República para conocer los recursos de objeción en licitaciones menores promovidas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), deben considerarse los siguientes aspectos:

i) Tipo de procedimiento: La CGR es competente si la CCSS promueve el concurso como licitación menor al amparo del artículo 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP).

ii) Estimación de la contratación: La CGR es competente si la estimación de la contratación supera el umbral de la licitación mayor establecido para la CCSS. Si la estimación no supera este umbral, la competencia recae en la Administración licitante.

iii) Modalidad del concurso: En los casos de procedimientos tramitados bajo la modalidad según demanda, la cuantía se considera inestimable, a menos que se disponga una autolimitación máxima de consumo. Si la cuantía es inestimable, el procedimiento se equipara con una licitación mayor, y la CGR resulta competente.

iv) Umbral de la licitación mayor: El umbral establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, el cual fue actualizado mediante la resolución R-DC-00128-2024 del 11 de diciembre de 2024, publicada en el Alcance No. 204 de La Gaceta No. 237 del 17 de diciembre del 2024, de manera que el umbral para las licitaciones mayores del régimen ordinario actualmente se encuentra en ₡233.449.258,00 colones.

v) Análisis de la modalidad de contratación prevista en el pliego de condiciones: Si bien un concurso puede ser denominado "bajo la modalidad según demanda," la CGR analizará si el procedimiento corresponde a cantidades definidas con una entrega única, basándose en el pliego de condiciones y la información proporcionada por la CCSS. Si es de cantidad definida y el presupuesto total estimado no supera el umbral de licitación mayor, la CGR no es competente.

Es decir, el órgano contralor se basa en el pliego de condiciones (los requisitos y reglas del concurso) y en la información que la CCSS proporciona para determinar si realmente el contrato es en modalidad de "entrega según demanda" o si se trata de "cantidades definidas con una entrega única". En tal sentido puede observarse la resolución R-DCP-SICOP-00172-2025 del 30 de enero de 2025, donde se analizó una licitación menor de la CCSS para la adquisición de implementos e insumos médicos. Aunque el concurso establecía ser un contrato modalidad "entrega según demanda", la CGR determinó que, según el pliego de condiciones, los bienes debían recibirse en "una sola entrega", aunado al hecho de que la CCSS confirmó que la modalidad de entrega según demanda no aplicaba al caso específico.

1) SOBRE LA ADMISIBILIDAD EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO. En el presente caso se está en presencia de un procedimiento de licitación menor promovido por la CCSS. Dicha Administración activa al contestar la audiencia especial conferida en fecha 4 de marzo de 2025 mediante documento de SICOP No. 805202500000467, manifestó que este concurso público de ofertas se "(...) **basa en el artículo 60 inciso d, además (SIC) de acuerdo a lo previsto en las normas aplicables se informa que la administración no ha interpuesto ningún (SIC) límite d (SIC) consumo para la presente licitación.**" (el texto destacado se suple).

Adicionalmente, se observa en el expediente del sistema digital unificado, propiamente en el formulario de la decisión inicial, en la sección de información de la contratación, la siguiente observación: "De acuerdo con el estudio de mercado se determina que para la adquisición de estos suministros se estima un monto anual de ₡78,446,279.85, para lo que resta del periodo 2025, se requiere reservar el monto de ₡39,223,139.49 que comprenden 6 meses de contratación, fuente de financiamiento de esta Contratación es financiada con presupuesto local." (ver expediente digital en SICOP, en sección "[1. Información de solicitud de contratación]" ingresando al "Número de solicitud de contratación "0062025250200004" que lleva a la ventana "Solicitud de contratación"; en la sección "2. Información de la contratación]" en el campo denominado "Observaciones").

Así las cosas, considerando el monto anual de contratación por ₡78,446,279.85 más seis meses por ₡39,223,139.49 lo cual, conforme lo indicado en el expediente administrativo del sistema digital unificado, deriva en el establecimiento de una estimación presupuestaria de ₡274,562,035.29 que, se encuentra por encima del umbral mínimo de ₡233.449.258,00 para una licitación mayor y por ende, dentro del supuesto establecido en el artículo 95 inciso d) de la LGCP, sumando a este hecho la manifestación de la propia Administración respecto de que no se ha impuesto una autolimitación de consumo en la presente licitación. A partir de lo anterior, es que esta jerarquía impropia **se declara competente** para conocer el recurso de objeción interpuesto por la empresa INSUMED INC S.A.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA INSUMED INC S.A. Los argumentos de objeción de la empresa recurrente, así como los argumentos de respuesta de la Administración, se encuentran en el expediente electrónico de la licitación mayor No. 2025LE-000002-0001102502, que se encuentra alojado en el sistema digital unificado. Asimismo, en lo sucesivo toda referencia al pliego de condiciones se entenderá debe accederse de la siguiente manera: en SICOP, en [2. Información de Cartel], Número de procedimiento "2025LE-000002-0001102502" Número de SICOP 20250201815 Secuencia 00 de fecha 25/02/2025; que lleva a la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", ante lo cual, en adelante se referenciará como: "**ver pliego de condiciones en SICOP**". En relación al documento complementario al pliego de condiciones donde se encuentran los puntos objetados, se debe consultar el anterior direccionamiento, en [F. Documento del cartel], No. 1 Nombre del documento "**PLIEGO CONDICIONES COMPRA DE INSUMOS PARA FACOEMULSIFICADOR EQUIPO OFTALMOLOGICO Y VASCULAR PERIFERICO.pdf (16.1 MB)**".

Criterio de División: 1) Sobre la separación de los ítems 1 al 5 (punto 2.2 del pliego de condiciones). Se tiene en el pliego de condiciones al respecto indica: "(...) **2.2 CONDICIONES TÉCNICAS /**

Partida	Línea	Códigos	U: M	Descripción	Cant. Anual Proyectada
---------	-------	---------	------	-------------	---------------------------

1	1	2-51-01-0192, 42295160, 92307187	Ud.	Puntas para equipo de facoemulsificación, tipo kelman de 45°, de acero inoxidable, estériles, diámetro de 0,9 mm, longitud de 2 cm, presentación individual	400
1	2	2-51-01-0191, 42295160, 92290876	Ud.	Vitrector anterior, estéril, tamaño 23 g, estéril, con cánula de irrigación y aspiración curva, desechable	80
1	3	2-51-01-0190, 42295160, 92307194	Ud.	Casette volumétrico para equipo de facoemulsificación, estéril, desechable, contiene: sistema de gestión de fluidos, perforador de bolsa de suero, llave de soporte de puntas, llave de puntas de irrigación y aspiración, test de cámara, funda de soporte de bandeja, presentación: individual	300
1	4	2-51-01-0193, 42295160, 92307209	Ud.	Punta de irrigación/aspiración, compatible con equipo de faco centurión, material de aleación de polímero, curva, puerto distal de punta de silicón, presentación 1 u.	300
1	5	2-51-01-0194, 42295160 92289528	Ud.	Set de capuchones, en silicón, incluye 2 capuchones y 1 cámara de prueba de vacío para calibración, diámetro de 2,2 mm a 2,8 mm, para equipo faco	300
(...)					

(...)” (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento “PLIEGO CONDICIONES COMPRA DE INSUMOS PARA FACOEMULSIFICADOR EQUIPO OFTALMOLOGICO Y VASCULAR PERIFERICO.pdf” página 3 de 21).

La empresa objetante argumenta que la estructura de la Partida N°1, obliga a los oferentes a cotizar todos los ítems en conjunto. Se señala que los ítems 1 a 5 son consumibles compatibles con el Facoemulsificador en calidad de préstamo, mientras que los ítems 6, 7 y 8 son instrumentales que no requieren compatibilidad con dicho equipo. Se argumenta que la agrupación de todos estos ítems limita la participación de oferentes.

La Administración en su contestación a la audiencia especial, manifiesta que acepta la objeción y que realizará la modificación en el pliego de condiciones, dado que los ítems 1 a 5 son compatibles con el equipo Facoemulsificador y los demás no.

En razón del allanamiento de la Administración y con respaldo en lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP y el 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, lo cual recae completamente en su responsabilidad. Adicionalmente, se ordena a la Administración llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el pliego de condiciones y gestionar la correspondiente publicidad de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones.

2) Sobre la separación de los ítems 6 al 8 (punto 2.2 del pliego de condiciones). En el pliego de condiciones, se establece esta disposición:

“(…) **2.2 CONDICIONES TÉCNICAS /**

Partida	Línea	Códigos	U: M	Descripción	Cant. Anual Proyectada
(...)					
1	6	2-51-01-0206, 42294511, 92340639	Ud.	Hoja de bisturí, en acero inoxidable, forma triangular, largo de 6 mm, parte más ancha de 1,4 mm, angulación de 15°, uso en cirugía de facoemulsificación para realizar paracentesis	2800
1	7	2-51-01-0205, 42294511, 92322705	Ud.	Hoja de bisturí (cuchilla), medida de 2,0-2,2 mm, material acero inoxidable grado quirúrgico, desechable, tipo crescent con mango angulado, bisel hacia arriba, uso oftalmología	2800
1	8	2-51-01-0207, 42294511, 92245695	Ud.	Hoja (cuchilla), medida de 2,3 mm, material acero inoxidable grado quirúrgico, desechable, utilidad en bisturí de oftalmología	2800
(...)					

(...)” (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento “PLIEGO CONDICIONES COMPRA DE INSUMOS PARA FACOEMULSIFICADOR EQUIPO OFTALMOLOGICO Y VASCULAR PERIFERICO.pdf” página 3 y 4 de 21).

La empresa objetante en este alcance insiste respecto de la necesidad de separar los ítems 6, 7 y 8 en partidas distintas, ya que no son fundamentales para el equipo en calidad de préstamo. Se reitera que la actual distribución restringe la participación y va en contra de los principios de libre concurrencia y eficacia en la contratación pública.

La Administración nuevamente, acepta la objeción e indica que realizará la modificación en las características técnicas del pliego de condiciones en tal sentido.

Debido al allanamiento de la Administración y basándose en lo establecido en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 del RLGCP, se resuelve declarar **con lugar** este aspecto del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, lo cual es completamente su responsabilidad. Además, se instruye a la Administración realizar las modificaciones necesarias en el pliego de condiciones y llevar a cabo la publicidad correspondiente de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones.

Recurso 800202500000298 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes del **Recurso 800202500000298 - INSUMED INC S.A.**, en el expediente de objeción en SICOP.



Estése a lo resuelto en el apartado denominado: 5.1 - Recurso 800202500000298 - INSUMED INC SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas. Sección de Argumentación de la CGR.

6. Aprobaciones

Encargado	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/03/2025 11:41	Vigencia certificado	10/03/2022 14:54 - 09/03/2026 14:54
DN Certificado	CN=LUIS ALONSO CORRALES ASTUA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUIS ALONSO, SURNAME=CORRALES ASTUA, SERIALNUMBER=CPF-01-0999-0010		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/03/2025 14:50	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	01/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00534-2025	Fecha notificación	27/03/2025 14:50